

ESTATUTOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN SINTRASECOP-UNP

CAPÍTULO I.

Nombre del Sindicato

Artículo. 1º.— Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION **SINTRASECOP-UNP**, se constituye una Organización Sindical de primer grado y de rama, la cual estará formada por trabajadores que prestan sus servicios a la Unidad Nacional de Protección – UNP, en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica de la seguridad y protección, el sindicato reconoce la importancia del elemento humano en toda empresa y entidad, como portador del talento, la experticia y el conocimiento, resalta la responsabilidad que tienen las personas laboralmente que prestan sus servicios a empresas privadas y entidades públicas dedicadas a la seguridad de personas, bienes y capitales, departamento de seguridad a nivel nacional, entidades del orden público nacional, departamental municipal, que utilizará como identificación la sigla **SINTRASECOP-UNP**, y será un sindicato mixto, es decir, tanto privado como público.

Artículo. 2º.— El sindicato será una organización de rama de actividad económica de la seguridad y protección, estará conformado por los trabajadores que presten sus servicios a la Unidad Nacional de Protección – UNP, sean funcionarios, personal de escoltas de las empresas privadas y/o uniones temporales, personal tercerizado, funcionará conforme lo establece la Constitución Política de la República de Colombia, las Leyes del Trabajo, los Convenios y Normas de la OIT.

CAPÍTULO II.

Domicilio

Artículo 3.— El domicilio principal de la organización sindical **SINTRASECOP-UNP**, será en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia o lo que la junta nacional determine por conveniencia del sindicato. Los directivos de la junta nacional podrán residir en cualquier parte del país. El sindicato podrá crear seccionales y/o comités seccionales, en municipios distintos del domicilio y sede de la junta directiva nacional, de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 4º.— Si bien el domicilio del Sindicato y de la Junta Directiva es Medellín, sus directivos podrán tener como domicilio cualquier ciudad y su jurisdicción será en todo el territorio nacional de la República de Colombia.

CAPÍTULO III.

Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 5º.— El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION **SINTRASECOP-UNP**, se define como una organización democrática, que tiene como propósito fundamental la defensa del bienestar de los derechos integrales económicos, sociales y laborales de los trabajadores de la rama de la seguridad en general y de cualquier género legal en todo el territorio nacional, las funciones del sindicato serán, además de las establecidas en las normas nacionales e internacionales e igualmente promover los derechos humanos, la formación sindical, la educación técnica, profesional y cultural de sus afiliados, proyectos productivos y de sostenibilidad y demás entidades para tales fines, siempre que la junta directiva nacional lo vea factible y conveniente. Los objetivos principales del sindicato son los siguientes:

- a)** Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b)** Procurar el acercamiento entre empleador y trabajadores sobre bases del dialogo, concertación de mutuo respeto y subordinación a la Ley.
- c)** Celebrar y negociar la convención colectiva de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d)** Asesorar a sus afiliados en relación a lo laboral, legal, ideológico, social y cultural.
- e)** Promover la afiliación sindical.
- f)** Propender siempre la conciliación entre las partes ante conflictos directos o indirectos.
- g)** Prestar ayuda a sus afiliados en caso de calamidad.
- h)** Fomentar la unión entre los afiliados, compañerismo profesional y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y organizaciones nacionales e internacionales.
- i)** Promover la capacitación sindical, la educación técnica, profesional y cultural de sus afiliados.
- j)** Designar entre sus propios afiliados las comisiones permanentes o transitorias y delegados sindicales en representaciones especiales nacionales.
- K)** Velar por que el empleador cumpla oportunamente con sus deberes para con el trabajador, como lo es; el salario, las prestaciones, el pago de horas extras, el sistema de salud, la caja de compensación familiar, los intereses de las cesantías, los bonos de dotación, el reglamento interno de trabajo y demás obligaciones que contempla el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 6º.— Corresponde también al sindicato, a su junta directiva nacional según sea el caso lo siguiente:

- a)** Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos y otras que se requieran, las secretarías de las comisiones para el desarrollo de la actividad sindical, consultando siempre a la junta directiva nacional.
- b)** Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo, interviniendo en su tramitación, designando así mismo a afiliados que deban negociar lo y/o asesores, consultando siempre a la junta directiva nacional.
- c)** Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar, consultando previamente a la junta directiva nacional.
- d)**) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos, derivados de su vinculación, del contrato de trabajo y/o de la actividad profesional correspondiente, y representarlo ante el empleador y los terceros.
- e)** Representar los intereses de afiliados en actividades a nivel nacional e internacional, promoviendo acciones a través de los organismos internacionales existentes, para defender los derechos de los trabajadores y adelantar acciones tendientes a garantizar la efectiva protección de los derechos, cuando existan situaciones que así lo ameriten.
- e)** Aceptar los fallos de los tribunales especiales cuando se integren de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7º.— Corresponde también al Sindicato lo siguiente:

- a)** Promover la participación de sus afiliados en todos los espacios del accionar sindical.
- b)** Declarar la Huelga.
- c)** Realizar actividades en pro del sindicato y sus afiliados.
- d)** Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles o inmuebles que requieran para el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO IV. Condiciones de Admisión

ARTÍCULO 8º.— Para ser miembro y formar parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION **SINTRASECOP-UNP**, se requieren los siguientes requisitos:

- a)** Ser mayor de diez y ocho (18) años de edad.

- b)** Ser Trabajador y estar laborando en la actividad de la protección en las diferentes modalidades de contrato y/o vinculación para una de las empresas que presten sus servicios para la unidad nacional de protección, independientemente de la función, actividad y/o labor que realicen.
- c)** Observar en público y en privado buena conducta, no ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.
- d)** No formar parte de la junta directiva y/o de sus cargos de representación de ninguna de las empresas, o de las uniones temporales que presten sus servicios a la unidad nacional de protección.
- e)** Solicitud de afiliación del trabajador por escrito con número de cedula y firma, anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía, enviándola a través de correo electrónico y/o en físico a la dirección que registre la sede sindical principal, esta será estudiada y aprobada por la subdirectiva donde se encuentre laborando la persona y/o por la junta directiva nacional, esta aceptará o negará su ingreso dependiendo de aspectos legales y del bienestar para el sindicato
- f)** Estar dispuesto a cumplir fielmente con los estatutos y las orientaciones emanadas de la asamblea general nacional de delegados, la junta directiva nacional, asambleas seccionales, juntas directivas seccionales y comités que se relacionen con la función legal y social del sindicato, en el mismo orden jerárquico establecido.

CAPÍTULO V.

Obligaciones y Derechos de los Afiliados

ARTÍCULO 9º.— Son obligaciones de cada uno de los afiliados entre otras las siguientes:

- a)** Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la asamblea general nacional, junta directiva nacional, asambleas de juntas subdirectivas, seccionales, comités seccionales y comités de trabajo que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- b)** Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general nacional, de las junta directivas, de los comités y de las comisiones, cuando se forme parte de ellas y cuando sea citado como afiliado.
- c)** Presentar por escrito el motivo por el cual no acudió al llamado de la junta directiva nacional, subdirectivas y/o comités seccionales, so pena que se le aplique la respectiva multa.
- d)** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias al sindicato, los afiliados que no estén laborando gozaran de cuatro meses sin tener que pagar la cuota hasta ubicarse laboralmente.
- e)** Observar buena conducta y proceder con lealtad con sus compañeros de trabajo y respaldar en toda su actuación legal.

ARTÍCULO 10º.— Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a)** Participar en los debates de las asambleas nacionales y regionales, de acuerdo a la condición del afiliado, tiene derecho a hacer proposiciones, a aportar soluciones, y a voto.
- b)** Elegir y ser elegido como miembro de la junta directiva nacional, asamblea nacional de delegados, de los comités seccionales, subdirectivas y/o de las comisiones con el requisito de mínimo de doce (12) meses de antigüedad en el sindicato con formación sindical y jurídica.
- c)** Solicitar la intervención del sindicato por medio de la junta directiva nacional o seccional según sea el caso o de las respectivas comisiones para el análisis y solución de conflictos de trabajo individuales o colectivos que se presenten.
- d)** Gozar de los beneficios que otorga el sindicato.
- e)** A la atención y seguimiento en el trámite y solución de los problemas a que se vea abocado en su relación con la entidad y/o empresas para la cual trabaja y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo con los estatutos, siempre y cuando se hayan llevado a cabo el conducto regular, consistente en la reclamación individual del afectado.
- f)** Presentar solicitud de retiro del sindicato, la que será acogida a partir del momento de su radicación.

PARAGRAFO. 1º.— Se entiende que los afiliados que soliciten el retiro se encuentren a paz y salvo con el tesoro sindical, cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

PARAGRAFO. 2º.— Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos meses, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea.

CAPÍTULO VI.

Organismos Directivos

La Asamblea General Nacional y Orden Jerárquico

ARTÍCULO 11º.— Constituye la asamblea general nacional, que es la máxima autoridad del sindicato, la reunión de todos los afiliados, o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, y para el quorum reglamentario estará constituido por la mitad más uno, que se computarán los votos de los afiliados o delegados al sindicato presentes en la asamblea, el orden jerárquico del sindicato es el siguiente:

Asamblea General Nacional de Delegados.

Junta Directiva Nacional.

Asambleas Seccionales.

Juntas Directivas Seccionales.

Comités Seccionales en las ciudades donde existan.

Comités de Trabajo.

ARTÍCULO 12º.— La Asamblea General Nacional, máxima autoridad del sindicato, está conformada por delegados de cada una de las seccionales y comités seccionales, de acuerdo con el número de afiliados que tengan, serán elegidos por un periodo de dos (2) años, se reunirá ordinariamente cada un (1) año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva nacional por un número no inferior a un tercio (1/3) de los afiliados. Los requisitos para aspirar al cargo de delegado son:

a) Estar afiliado al sindicato.

b) Haber permanecido como afiliado al Sindicato durante seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de inscripción para la elección de delegados.

c) Estar acogido a la convención colectiva si existe a la fecha durante seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de inscripción para la elección de delegados.

d) No tener sanciones de expulsión sindical en los últimos seis (6) meses anteriores al de la elección.

PARAGRAFO. 1º.— El quorum reglamentario para la asamblea nacional de delegados, será de la mitad más uno (1), solo de los delegados elegidos y presentes que representan a la mayoría absoluta de los afiliados, es obligación llamar a lista y verificar el quorum so pena de nulidad.

PARAGRAFO. 2º.— Cuando el sindicato posea más de treinta (30) afiliados, la delegación para asamblea general será:

De 0 a 30 afiliados - (1) un delegado por cada 3 afiliados.

De 51 a 100 afiliados - (1) un delegado por cada 5 afiliados.

De 101 a 200 afiliados - (1) un delegado por cada 10 afiliados.

De 201 a 500 afiliados - (1) un delegado por cada 20 afiliados.

De 501 a 1000 afiliados - (1) un delegado por cada 30 afiliados.

De 1001 a 2000 afiliados - (1) un delegado por cada 50 afiliados.

De 2001 a 3000 afiliados - (1) un delegado por cada 100 afiliados.

De 3001 afiliados en adelante - (1) un delegado por cada 200 afiliados.

ARTÍCULO 13º.— Los delegados podrán ser reelegidos por el período establecido, los delegados pueden ser revocados por la respectiva asamblea o la junta directiva nacional por las siguientes causales:

a) No cumplir fielmente los estatutos y orientaciones emanadas de la asamblea nacional de delegados, de la junta directiva nacional, asambleas seccionales, juntas directivas seccionales o comités seccionales.

b) Por la inasistencia consecutiva a asambleas convocadas.

c) El no cumplimiento de los fines del Sindicato.

d) Propiciar la división interna del sindicato y la práctica del desprestigio de los compañeros de las juntas directivas o sus afiliados.

ARTÍCULO 14º.— Será nula la reunión de asamblea general en la cual no se haga el llamado a lista del personal asistente y verificación del quorum.

ARTÍCULO 15º.— Si se faltare a las reuniones convocadas para asambleas y demás por la junta directiva nacional o seccional por parte de los afiliados delegados, se justificará mediante excusa debidamente acreditada.

ARTÍCULO 16º.— Son atribuciones privativas e indelegables de la asamblea general nacional o de los delegados las siguientes:

a) La elección de la junta directiva nacional con derecho a reelección, será por un periodo que durará dos (2) años, igual es el tiempo de las subdirectivas y comités, la asignación de cargos corresponde a la junta directiva nacional.

b) La calidad de miembro de la junta directiva nacional, es renunciable ante la asamblea nacional de delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la junta directiva nacional y ser considerada por ella, en tanto la junta directiva nombrará el reemplazo con la obligación de convocar la asamblea nacional de delegados dentro de los veinticinco (25) días siguientes, a partir de la fecha en que se produzca el nombramiento, para que la asamblea nacional haga la elección en propiedad.

c) La modificación de los estatutos.

d) Autorizar la adquisición de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, a nombre del sindicato.

e) La afiliación a otras organizaciones sindicales de segundo y tercer grado nacionales o internacionales y el retiro de ellas.

f) La sustitución en propiedad de los directores que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo nacional, en los casos previstos por los estatutos y la ley.

g) La expulsión de cualquier afiliado, delegado o directivo según la conducta asumida a propuesta de cualquier subdirectiva, junta directiva nacional o en asamblea nacional, por faltas y causales previstas en los estatutos y la ley, respetando el debido proceso a la defensa.

h) Examinar las actuaciones de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas y Comités Seccionales, tomar las determinaciones del caso, según la conducta asumida;

i) La fijación de cuotas extraordinarias.

j) La aprobación del presupuesto general.

k) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero a cargo de la junta.

l) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos le confieren.

m) Definir la orientación del sindicato ante problemas económicos y sociales del momento.

n) Aprobar los balances que le presente la junta directiva nacional.

o) Designar los delegados a los congresos sindicales, nombrar representante en las negociaciones entre las empresas, cuando la asamblea no pueda reunirse se delega esta atribución a la junta directiva nacional.

p) Crear los comités y secretarías necesarias y serán reglamentados por la junta directiva nacional.

q) La creación de subdirectivas, comités seccionales y comités de trabajos de acuerdo con los estatutos.

r) Designar los negociadores de las convenciones colectivas de trabajo y asesores.

s) Elección de los árbitros de acuerdo a la ley.

t) Autorizar expresamente a la junta directiva nacional y al presidente nacional para la transferencia de los bienes del sindicato y para contratar servicios profesionales y otorgar los poderes correspondientes.

u) Solicitar permisos sindicales a los afiliados, delegados y representantes directivos ante las empresas, cuando se necesiten.

v) Nombrar comisiones de investigación y disciplinaria a las subdirectivas y comités cuando se incurra en actos de indisciplina, rebeldía y desacato de los presentes estatutos, mandato de la asamblea nacional o junta directiva nacional.

x) La disolución del Sindicato, para lo cual se requerirán la mayoría absoluta de los votos de la asamblea nacional de delegados, en dos (2) sesiones distintas verificadas en días diferentes.

y) Aprobar los pliegos de peticiones, de acuerdo a los proyectos que presente cada subdirectiva y/o Comité Seccional.

CAPÍTULO VII.

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 17°.— El sindicato tendrá una junta directiva compuesta de cinco principales y cinco suplentes, indicando éstos podrán ser: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal, y cinco suplentes, sólo gozarán del fuero sindical los cinco principales y los cinco suplentes, y éstos remplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 18° El periodo de la junta directiva nacional será por dos (2) años, con derecho a la reelección según los estatutos. La elección se hará de acuerdo según reglamentación que expedirá la asamblea general nacional.

ARTÍCULO 19°. — Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

a) Ser colombiano y tener cedula de ciudadanía.

b) Ser miembro activo del sindicato no menor de doce (12) meses continuo.

c) Estar ejerciendo normalmente bajo contrato de trabajo al momento de la elección, u oficios determinados en el artículo primero de estos estatutos.

d) No tener antecedentes judiciales siempre y cuando no haya sido condenado y en caso de condena no sean por derechos humanos y genocidio.

e) La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección

ARTÍCULO 20°.— La asamblea general nacional de delegados una vez instalada, procederá a elegir la elección de la junta directiva nacional, se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita, aplicando el sistema de cociente electoral por, medio electrónico o por sistema de tarjetón u otra forma que permita el sistema electoral del país. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, que sean elegidos por primera vez deberán de hacer un curso sindical básico obligatorio, si no lo tienen, tendrán (6) seis meses de plazo para realizarlo, en el caso de no poderlo hacer en la zona en dónde se encuentra, los gastos que generen esta capacitación en otra sede habitual, correrán por su cuenta.

ARTÍCULO 21°.— No pueden formar parte de la junta directiva del sindicato, ni ser designados funcionarios de este, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de referidos cargos, dejará ipso facto la vacante de su cargo sindical. Lo mismo aplica a quien sea miembro de otra junta directiva, subdirectiva de otro sindicato parecido, solo podrá ser afiliado.

ARTÍCULO 22°.— Los miembros de la junta directiva nacional, deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez sean nombrados y notificados en el periodo de treinta (30) días calendario posterior a su elección. Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 23°.— El sindicato podrá crear subdirectivas seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén integradas por afiliados con residencia habitual, en municipio diferente al domicilio central de la organización.

b) Que el número de afiliados dependientes de la subdirectiva no sea inferior a veinticinco (25) miembros.

c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24°.— Cualquier cambio, total o parcial, de la junta directiva, se comunicará directamente y por escrito al empleador o empleadores y al archivo de registro sindical del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 25°.— La calidad de miembro de la junta directiva es renunciable ante la asamblea nacional del sindicato, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la junta directiva nacional y ser considerada por ella, con la obligación de convocar a la asamblea nacional dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que sea ésta la que haga la elección en propiedad. Cuando la asamblea nacional o la junta directiva nacional remuevan un dirigente por cualquier causa, o llenen una vacante, la elección del sustituto se hará utilizando el mismo procedimiento de elección. En caso de quedar vacante cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del dirigente, su retiro de la empresa, o la ausencia prolongada del domicilio principal del sindicato, la junta directiva lo llenará provisionalmente con la obligación consignada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 26°.— La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el vicepresidente, asistir es de carácter obligatorio excepto casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 27°.— Son funciones y obligaciones de la junta directiva nacional entre otras las siguientes:

- a)** Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b)** Nombrar las comisiones especiales, transitoria o permanentes que se requieran para el buen funcionamiento sindical.
- c)** Revisar y presentar estado de cuentas del tesorero cada doce (12) meses, con el visto bueno del fiscal.
- d)** Celebrar, previa autorización de la junta directiva nacional, convenciones colectivas de trabajo y los acuerdos con las empresas.
- e)** Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, citar a descargos y las correcciones disciplinarias ante la junta directiva nacional, en consecuencia las resoluciones respectivas serán apelables ante la asamblea nacional general.
- f)** Velar por que todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g)** Informar a la junta directiva nacional, y la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión de las diferentes subdirectivas.
- h)** Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del sindicato, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i)** Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea general nacional un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas del presidente, tesorero y fiscal de la junta directiva nacional.
- j)** Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k)** Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad convocar la asamblea general nacional para su estudio y solución.
- l)** Aprobar previamente todo gasto mayor de veinte salarios mínimos legales vigentes.
- m)** Elegir los miembros de la junta directiva nacional y provisionalmente a los que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la asamblea general, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos y la Ley.
- n)** Cumplir con las resoluciones de la asamblea general nacional.
- ñ)** Ejecutar con el presupuesto aprobado por la asamblea general nacional.
- o)** Conocer y analizar la problemática de desempleo que existe entre las empresas y la demanda laboral en relación contractual, es decir al momento de quedar cesante el trabajador.
- p)** Analizar y procurar el arreglo a problemas de carácter individual que surjan de la relación contractual y que habiéndose tramitado por las subdirectivas ante los

representantes de las empresas y no sean resueltas se trasladara a las junta directiva nacional para su conocimiento y tramite respectivo pertinente.

q) Analizar estadísticamente el índice del costo de vida de acuerdo con los datos oficiales del mismo y la forma de vida del personal de protección.

r) Nombrar asesores para negociación del pliego de peticiones si fuera necesario, y si es solicitado por alguna de las subdirectivas.

s) Administrar y organizar el sistema nacional de comunicaciones de la organización sindical, el cual este podrá ser por cualquier medio adoptado por las subdirectivas.

t) Reglamentar las comisiones comités y secretarías creadas por la asamblea general nacional.

u) Nombrar asesores idóneos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del sindicato y fijar los honorarios correspondientes, también a personal que por sus calidades sociales y culturales contribuyan al compromiso de los trabajadores.

v) Elaborar y aprobar el reglamento para las asambleas nacionales, asamblea de subdirectivas y de comités seccionales.

w) Solicitar los permisos sindicales necesarios para las actividades del mismo, esto en cabeza el señor presidente nacional por escrito a las empresas correspondientes.

x) En todo caso al no haber quorum de la asamblea y que propenda a una solución, si es asunto económico o disciplinario incluyendo las situaciones problemáticas de la subdirectivas que afecten el normal desempeño de las mismas, ésta la resolverá la junta directiva nacional y sus delegados previo control posterior a ello, con publicidad del acto no inferior a quince (15) días.

y) Se podrán congelar los fondos de cualquier subdirectiva o comité que a su criterio se note malos manejos financieros, o no entreguen informes contables a solicitud de la junta directiva nacional o por intermedio del fiscal, sólo se dará libre tránsito a estos fondos cuando se subsane lo anterior.

z) Se podrá suspender de su cargo temporal o definitivamente a cualquier miembro que no cumpla con las directrices y los estatutos de "**SINTRASECOP-UNP**" y que no siga el lineamiento del sindicato al igual que injurie, calumnie o maltrate a otro miembro del sindicato, y que adopte por vías de hecho perjudicando la imagen del sindicato "**SINTRASECOP-UNP**" y la de sus representantes.

ARTÍCULO 28°.— La junta directiva nacional será por un periodo de un (1) año, si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario, esta convoca a la asamblea general nacional para hacer una nueva elección por un número no inferior a la mitad de los afiliados, podrá hacer la convocatoria previa solicitud del presidente nacional y demás miembros de la junta directiva nacional, de todas maneras la junta directiva nacional se mantendrá en su ejercicio de actividad hasta tanto no se haga una nueva elección posterior a este plazo.

ARTÍCULO 29°.— El presidente de la junta directiva nacional, tiene la representación legal del sindicato y, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 30°.— Son deberes del presidente las siguientes funciones:

a) Presidir las sesiones de la asamblea general nacional o de delegados y de la junta directiva nacional, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir debates.

b) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por cualquier medio electrónico con diez (10) días de anticipación por parte de la secretaría.

c) Convocar la asamblea general y a sus delegados nacionales a sesiones extraordinarias, según sea el caso, consultando a la junta directiva nacional.

d) Rendir cada doce (12) meses por escrito, un informe de sus labores a la junta directiva nacional, y dar cuenta, a ésta o a la asamblea general, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

e) Juramentar a los afiliados que ingresen al sindicato.

- f)** Informar a la junta directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- g)** Proponer a la junta directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización del sindicato.
- h)** Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.
- i)** Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la asamblea general o por la junta directiva, cuentas de gastos de desplazamientos y retiros de fondos.
- j)** Ordenar las cuentas de gastos determinados y de desplazamientos en el presupuesto, a la Asamblea General Nacional o la junta directiva nacional.
- k)** Expedir, previa autorización de la junta directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l)** Comunicar al Ministerio de Trabajo o al inspector del trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la junta directiva.
- m)** Firmar los pliego de peticiones.
- n)** Autorizar los permisos sindicales.
- o)** Autorizar gastos inferiores a un millón de pesos sin previa orden de la junta directiva nacional.
- p)** Firmar la compra, venta y transferencia de los bienes muebles e inmuebles con previa autorización de la asamblea general nacional.
- q)** Firmar como presidente nacional todas las comunicaciones dirigidas hacia las empresas.
- r)** Firmar las actas de la asamblea general nacional y de la junta directiva nacional una vez aprobadas.
- s)** Representar al sindicato en todo acto público y privado y también del orden jurídico.
- t)** Realizar denuncias de las convenciones colectivas o laudos arbitrales, cuando se llegare a presentar a las diferentes empresas como resultado del trabajo de las organizaciones dedicadas.
- u)** Dar cuenta a la junta directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.

ARTÍCULO 31°.— Del vicepresidente son deberes las siguientes funciones:

- a)** Asumir la presidencia de la junta directiva o de la asamblea general, por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b)** Proponer en las deliberaciones de la junta directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del sindicato.
- c)** Informar a la junta directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- d)** Desempeñar todas las funciones que competen al presidente, en su ausencia, en colaboración con la junta directiva nacional que garantiza la buena función y desarrollo del sindicato.
- e)** Apoyar en reuniones, compromisos y demás al presidente o cuando fuere su representante con previa autorización por escrito del presidente nacional o de la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 32°.— Del secretario son deberes las siguientes funciones:

- a)** Llevar un archivo físico, documentos o medios digitalizados en memoria USB, de afiliaciones de los afiliados, por orden alfabético, y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección, correo electrónico, número telefónico y el número de la cédula de ciudadanía.
- b)** Llevar un libro de actas, tanto de la junta directiva nacional como de la asamblea general nacional. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquiera omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c)** Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o del inspector del trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato;
- d)** Citar, por orden del presidente nacional, junta directiva nacional o del fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la junta directiva o de la asamblea general, según el caso.

- e)** Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f)** Servir de secretario de la asamblea general nacional y de la junta directiva nacional.
- g)** Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h)** Informar al presidente y a los demás miembros de la junta directiva nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i)** Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato, e informar de toda petición que hagan.
- j)** Llevar en medio magnético e impreso, Actas de las reuniones que la Junta Directiva Nacional desarrolle con las diferentes empresas, sean estas particulares o estatales.
- j)** Informar al Ministerio de Trabajo o al inspector del trabajo, en coordinación con el presidente nacional todo cambio total o parcial de la junta directiva nacional para obtener por tal acto la inscripción del representante legal del sindicato mediante la presentación de los documentos requeridos de conformidad con los estatutos y la Ley.
- k)** En toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a todas las entidades oficiales llevar el número y la fecha de la persona jurídica registro o constancia de depósito del sindicato.

ARTÍCULO 33°.— Del fiscal son deberes las siguientes funciones:

- a)** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b)** Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea general nacional o por la junta directiva nacional.
- c)** Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la asamblea general nacional o por la junta directiva nacional.
- d)** Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que anote.
- e)** Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la junta directiva nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la junta directiva nacional, podrá convocar extraordinariamente la asamblea general nacional.
- f)** Informar a la junta directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g)** Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la junta directiva nacional o juntas directivas seccionales a la asamblea general nacional.
- h)** Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos, exceptuando autorización en bancos que tenga solo el presidente con su firma.

ARTÍCULO 34°.— Del tesorero son deberes las siguientes funciones:

- a)** Prestar, en favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea general nacional, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b)** Recolectar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato.
- c)** Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- d)** Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente en nombre del sindicato.
- e)** Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos, a excepción lo autorizado en los bancos solo con la firma del presidente.
- f)** Rendir cada (aquí el intervalo que se acuerde) a la junta directiva nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g)** Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la junta directiva como por el fiscal.

CAPÍTULO VIII.

De las Comisiones Nacionales

ARTÍCULO 35°.— El Sindicato tendrá comisiones nacionales permanentes, las que serán otorgadas a los miembros suplentes de las juntas directivas nacionales, y las designara por un período igual al de la misma, mientras no ocupen los cargos principales.

ARTÍCULO 36°.— La comisión de comunicación y prensa, tendrá la función de manejar las redes sociales del sindicato como persona jurídica como son: Twitter, Facebook, página web y otros, con el objeto de publicar los boletines y comunicados con previa consulta del presidente.

También de informar a la junta directiva nacional sobre la realización de sus actividades públicas, los medios de publicación necesarios para hacer conocer las actividades y obras del sindicato, cuando la junta directiva o la asamblea nacional lo consideren conveniente. Estará constituida por un (1) compañero comisionado principal y un suplente.

ARTÍCULO 37°.— La comisión de reclamos, tendrá el deber de interponer ante los empleadores, los reclamos de los afiliados y estará constituida por dos (2) compañeros comisionados principales, y el presidente, además de las siguientes funciones:

a) Interponer ante el empleador los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados, e iniciar las acciones necesarias ante las autoridades respectivas, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten las subdirectivas.

b) Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro de la normatividad laboral nacional del trabajo, la Constitución Política, las Leyes y Convenciones Colectivas de Trabajo.

c) Asesorar jurídicamente al afiliado cuando la situación lo requiera.

ARTÍCULO 38°.— La comisión de educación, estará conformada por dos (2) compañeros comisionados principales, y el presidente, que tienen el propósito al interior del sindicato de promover la posibilidad de una educación dirigida al factor humano, que cubra las expectativas en las diferentes regiones para el desarrollo económico, laboral y entorno social del afiliado. Fomentará el estudio de los afiliados, promoviendo cursos, capacitaciones, carreras técnicas y profesionales según convenios que se logren.

ARTÍCULO 39°.— La asamblea general nacional, la junta directiva nacional y el presidente del sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

CAPÍTULO IX.

De las Subdirectivas Seccionales

ARTÍCULO 40°.— El sindicato, la asamblea nacional de delgados podrá crear subdirectivas o seccionales en todo el territorio colombiano distinta al domicilio de la organización con los siguientes requisitos:

a) En cada departamento, región, municipio o área metropolitana será constituida por no menos de veinticinco (25) afiliados.

b) Estarán sujetos al estricto cumplimiento de los estatutos y coordinación de la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 41°.— La subdirectiva velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la asamblea general nacional y de la junta directiva nacional, y propondrá las medidas que estime convenientes para el beneficio del trabajador, además estará conformada por elección de sus afiliados para la creación de esta y su representación.

ARTÍCULO 42°.— Del ingreso de afiliados al sindicato, igualmente informará a la junta directiva nacional sobre la realización de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato, cuando la junta directiva nacional o la asamblea general nacional lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 43°.— Cuando hubiere reunión de delegados en asamblea nacional, esta subdirectiva deberá estar representada por su presidente y si fuere el caso comisión, ésta rendirá informe sobre sus actividades a la junta directiva nacional, si por alguna causa se cite a reunión a una subdirectiva y se encontrare incompleta se nombrará en presencia de un directivo nacional para que así no afecte el normal desempeño y funciones de la subdirectiva, por lo tanto podrá nombrar nuevos miembros de la junta directiva de la subdirectiva por necesidad.

CAPÍTULO X.

De las Cuotas Sindicales

ARTÍCULO 44°.— Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 45°.— Las cuotas ordinarias serán del dos por ciento (2%) del salario básico del trabajador, las cuotas serán deducidas a los escoltas tercerizados, contratistas y demás afiliados, que se pagarán mensualmente, las cuales se descontarán por nómina y serán entregadas directamente por el empleador, para lo cual le comunicarán certificadamente al empleador su valor aportándole la lista de afiliados y serán girados por la empresa a la tesorería nacional, éstos recursos se pondrán a disposición del sindicato con la siguiente distribución establecida; el cincuenta por ciento (50%) de la cuota con destinación al fondo de cada subdirectiva, el otro cincuenta por ciento (50%) con fines de sostenimiento de la junta directiva nacional. Se fijará un aumento anual en los primeros días, sujeto a lo establecido por el gobierno nacional en base al salario mínimo. La junta directiva cumplirá los trámites legales establecidos en el Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO. 1°.— Los descuentos y aportes que debe realizar el sindicato a la confederación afiliada, se hacen sobre las cuotas ordinarias y de las convenciones colectivas de trabajo, para este efecto se tendrá en cuenta el total de la cotización y se le descontará a cada subdirectiva lo correspondiente.

ARTÍCULO 46°.— Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias, así como también el valor de la multa que le impongan por violar estos estatutos la asamblea nacional o de delegados de cada subdirectiva con la aprobación de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 47°. — Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del valor de un día de salario al mes por trabajador, estas cuotas serán fijadas por la asamblea general.

CAPÍTULO XI.

De la Administración de los Fondos

ARTÍCULO 48°.— Todos los fondos financieros del sindicato deberán manejarse a través de cuentas corrientes o de ahorros depositados en entidades bancarias a nombre del sindicato, para efectuar un retiro parcial o total se requiere necesariamente la firma del presidente, tesorero y del fiscal del sindicato, quienes para el efecto las harán conocer previamente en las entidades financieras respectivas, en el caso de los comités basta con la firma del presidente y secretario. Si se llegare a presentar alguna dificultad con la apertura de las cuentas, el depósito a las subdirectivas se hará en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de acuerdo como decida la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 49°.— Para los gastos ordinarios del funcionamiento de SINTRASECOP-UNP, serán aprobados por la asamblea nacional, en propuesta presentada por la junta directiva nacional ante esta.

ARTÍCULO 50°.— Para los gastos mayores del sindicato, del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensual legal vigente, que no se encuentren en el presupuesto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la respectiva junta directiva, los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente, sin pasar del equivalente a treinta (30) veces el salario

mínimo mensual legal vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la respectiva asamblea nacional, con el voto de la mayoría absoluta de sus delegados y los que excedan del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual legal vigente aunque estén previstos en el presupuesto, necesitan la refrendación de la respectiva asamblea general, con el voto de la mayoría absoluta de sus asistentes cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la respectiva asamblea nacional.

ARTÍCULO 51°.— Para la contabilidad, presentación de balances, aprobación y ejecución del presupuesto, el sindicato se regirá por las normas especiales que al efecto expidan la asamblea general nacional o la junta directiva nacional, de conformidad con los presentes estatutos.

CAPÍTULO XII.

De las Prohibiciones Colectivas

ARTÍCULO 52°.— Está prohibido al sindicato lo siguiente:

- a)** Presionar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.
- b)** Coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, de conciencia, de cultos, de reunión o de expresión que corresponden a cada uno de sus asociados en particular.
- c)** Destinar los fondos o bienes sociales del sindicato, a fines diversos de los que constituyen el objeto de la organización sindical, o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- d)** El Sindicato no puede patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades, o en perjuicio de los empleadores o terceras personas.

CAPÍTULO XIII.

De las Sanciones

ARTÍCULO 53°.— Corresponde al gobierno la imposición de las sanciones colectivas, cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 54°.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos, o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionados por la junta directiva o por la asamblea general, con el debido proceso previo.

ARTÍCULO 55°.— El sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a)** Requerimiento en sesión ordinaria de la asamblea general, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento se le llamará la atención por escrito.
- b)** El valor de la multa será equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, si reincide en la violación del mismo estatuto, cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas.
- c)** Multas de equivalente a un (1) día de salario mínimo, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- d)** Multas de un (1) día, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.

PARAGRAFO. 1°.— Las resoluciones que dicte la junta directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la asamblea general, el valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato.

ARTÍCULO 56°.— Son causales de expulsión de los afiliados y directivos las siguientes:

- a)** El abandono sin causa justificada, del cargo para el que fuere nombrado.
- b)** Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la junta directiva o de las comisiones, por razones de sus funciones.

- c)** La agresión física, entre afiliados, miembros de la junta directiva nacional, de la junta de las subdirectivas, de la junta de los comités seccionales o de las comisiones, por razón de sus funciones.
 - d)** El negarse a pagar sin causal de retraso de las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y las multas que hayan sido impuestas.
 - e)** El Sindicato puede expulsar a uno o más afiliados, y destituir a directivos siempre y cuando la sanción sea decretada por la mayoría absoluta del total de los elegidos en la asamblea nacional de delegados.
 - f)** Extraer y divulgar de los chats grupales y/o email correspondientes a la junta directiva nacional, subdirectivas y/o comités, así como la asamblea nacional de delegados, información sensible referente a los debates para la adopción de directrices para el funcionamiento del sindicato que puedan generar conmoción, crítica, retaliaciones y deserciones injustificadas por parte de los afiliados, así como provecho para otras organizaciones sindicales.
 - g)** El incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del sindicato, bien sea por medios escritos, discursos o expresos.
 - h)** El fraude a los fondos del sindicato.
 - i)** La violación de todas aquellas prohibiciones impuestas por la Ley al sindicato y por la violación sistemática de los presentes estatutos en forma individual.
- PARAGRAFO. 1º.**— El afiliado expulsado por la causal enunciada en literal d), podrá ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la junta directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

CAPÍTULO XIV.

Del Retiro de los Afiliados

ARTÍCULO 57º.— El afiliado que decida retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la junta directiva nacional, seccional o comité según el caso.

ARTÍCULO 58º.— Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con el sindicato por todo concepto de pagar las cuotas ordinarias sindicales vencidas.

ARTÍCULO 59º.— La sola terminación del contrato de trabajo no extingue por ese solo mero hecho el vínculo sindical del trabajador a menos que voluntariamente lo solicite por escrito.

PARAGRAFO. 1º.— Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan, el sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

CAPÍTULO XV.

De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 60º.— Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes del total de delegados a la asamblea nacional, previa aprobación de esa disolución por las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados, en votación efectuada en asambleas y comités seccionales en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 61º.— EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION **SINTRASECOP-UNP**, se disolverá en los siguientes casos:

- a)** Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa.

b) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea general nacional y acreditado con las firmas de los asistentes.

c) Por sentencia judicial.

d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25 (veinte y cinco).

PARAGRAFO. 1º.— Cuando se trate de la disolución de una seccional, los bienes y sus fondos si los hubiere, serán entregados a la junta directiva nacional del sindicato, y las cuotas ordinarias que se descuentan a los afiliados también serán enviados a la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 62º.— Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la asamblea general o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se rembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO. 1º.— Si el sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 63º.— Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la asamblea general, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 64º.— Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por éste.

CAPÍTULO XVI.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 65º.— Con el propósito que el sindicato esté afiliado a alguna de las centrales obreras en el país, cuya afiliación se hará teniendo en cuenta que la central, con la que se decida hacer parte represente los intereses y políticas del sindicato.

PARAGRAFO. 1º.— En el evento en que la junta directiva nacional considere que la afiliación a la central obrera no cumple con los intereses y políticas del sindicato, ésta tomará la decisión mediante votación por mayoría, de afiliarse a otra central obrera.

ARTÍCULO 66º.— El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron aprobados mediante la fundación de este sindicato El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESCOLTAS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION **SINTRASECOP-UNP**, con una asistencia de 25 empleados vinculados a la rama de la actividad económica de la seguridad y protección.